

**CONTROVERSIAS DE WILL S.A. A LAS BASES TÉCNICO ECONÓMICAS  
PRELIMINARES DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS  
SERVICIOS AFECTOS A REGULACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR  
WILL S.A. PERÍODO 2010-2012**

**Octubre, 2009**

En conformidad con el Reglamento de Procedimiento, Publicidad y Participación en los Procesos Tarifarios, en este documento se presentan las controversias de la concesionaria a las BTE Preliminares establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Por claridad, a cada controversia, cuando corresponda, se le ha asociado el numeral y el rótulo correspondiente en el texto de la propuesta de BTE Preliminares establecidas por Subtel.

### **Cuestión principal.**

La Concesionaria entiende que este proceso, tal como lo señala la convocatoria de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, es un proceso Complementario respecto al Decreto actualmente vigente para esta Concesionaria. En este contexto, el propósito del proceso que se inicia es establecer las tarifas de una serie de servicios señalados por la Autoridad competente y que no se encuentran en el mencionado Decreto.

Con tal propósito y poniendo énfasis en la cualidad de complementario, la Propuesta de BTE, elaborada por la Concesionaria, se confeccionó completamente a partir de las BTE Definitivas que se emplearon en su oportunidad para conducir el proceso tarifario que se desea complementar, incorporando solamente los nuevos conceptos a los que se fijarán tarifas, eliminando aquellos que no formarán parte de este nuevo proceso porque ya están tarifados y vigentes y manteniendo, como cosa esencial, la fecha base establecida en aquel documento.

Entendemos que esto debe hacerse así para que las nuevas tarifas que se determinen sean realmente complementarias y tengan una vigencia que esté en perfecta sincronía con las que actualmente se encuentra fijadas y que vencen en Marzo del año 2012. Es decir y en definitiva, para la Concesionaria este no es un nuevo proceso tarifario sino que un proceso complementario que extiende los alcances de aquel que se realizó en 2006 y que debe llevarse a cabo bajo las mismas reglas y parámetros que el original.

Las BTE Preliminares propuestas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones contienen una completa revisión de las condiciones para realizar el proceso, tanto en lo que se refiere a la demanda, los parámetros de diseño, las inversiones y los costos y, finalmente, modifica la fecha base para el mismo.

En este nuevo contexto, la propuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones corresponde a un nuevo proceso, completamente independiente del anterior y, por lo tanto, las tarifas que se fijen a su respecto deben, necesariamente, tener una vigencia de 5 años de acuerdo a la Ley. Como consecuencia de ello, la Concesionaria estaría sujeta en

el futuro a tener que cumplir con dos procesos de fijación de tarifas en cada periodo de 5 años, los cuales habrían dejado de ser complementarios.

El proceso ahora propuesto por la Autoridad tendrá Decreto vigente probablemente en Septiembre de 2010. En Noviembre de ese mismo año debe darse inicio al proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria respecto al Decreto actualmente vigente, por cumplirse entonces el plazo de 5 años después de haberse dado inicio el proceso anterior.

Todo lo anterior lleva a la Concesionaria a proponer lo siguiente:

### **Controversia N° 1.**

Que se suspenda el proceso complementario que ha planteado esa Subsecretaría para esta concesionaria y que se incorporen los nuevos requerimientos y procedimientos en el proceso regular de fijación de tarifas que debe iniciarse en Noviembre de 2010, restando para ello un año y dos meses. Esta suspensión ya ha sido considerada por la autoridad respecto de otras concesionarias que se encuentran próximas a iniciar un proceso tarifario e incluso respecto de aquellas que aún no tienen Decreto Tarifario.

En consecuencia la decisión de la autoridad respecto de dar inicio o no a un proceso complementario se ha basado en una evaluación arbitraria del plazo que resta para iniciar un nuevo proceso regular, aún cuando el mandato del Tribunal se extiende a todas las compañías.

En el caso que esa Subsecretaría no acoja lo solicitado en esta controversia, solicitamos que en subsidio acepte la siguiente:

### **Controversia N° 2.**

Que se acoja en su totalidad la Propuesta de BTE de la Concesionaria, basada íntegramente en las BTE Definitivas ya aprobadas con anterioridad, conducente a la realización de un proceso absolutamente complementario de fijación de tarifas respecto al Decreto actualmente vigente y que se basa en reutilizar las actuaciones de aquel proceso, (Estudio Tarifario, Modelo Autocontenido, IOC, IMI e Informe de Sustentación) sólo en lo necesario y suficiente para obtener tarifas para los nuevos servicios enunciados y que no fueron calculadas en su oportunidad.

De ese modo, el conjunto de las nuevas tarifas así determinadas adherirán perfectamente en los plazos de vigencia a las ya obtenidas en el proceso primitivo, y se estará dando perfecto cumplimiento al Mandato de la Autoridad en un marco de eficiencia que debe regir tanto a las actuaciones públicas y privadas.

En el caso que la Subsecretaría de Telecomunicaciones no acoja lo solicitado en la Controversia N°1, ni alternativamente en la Controversia N°2, planteamos más adelante las Controversias a las BTE Preliminares propuestas por la Autoridad. En el caso que la Subsecretaría acoja lo planteado en las Controversias N° 1 ó N° 2, todas las propuestas indicadas en las controversias que siguen quedarían anuladas.

# Controversias a las BTE Preliminares

## I. MARCO GENERAL

### Controversia N° 3.

La concesionaria propone que el párrafo segundo de esta sección se suprima por completo.

El fundamento de esta contrapropuesta reside en que el artículo 29 de la Ley está referido a la provisión de circuitos privados. Ahora bien, dada la naturaleza misma de la tecnología utilizada por la Concesionaria, la necesaria para prestar servicio de telefonía inalámbrica, la banda de frecuencias utilizada por esta Concesionaria es compartida por las distintas aplicaciones que conviven en un instante dado, entre ellas el servicio telefónico y encontrándose todas las demás subordinadas a garantizar la calidad de aquel servicio. En la misma medida, WILL no está en condiciones de prestar servicios de circuitos privados puesto que carece de redes propias y basa su operación en redes de terceros, tanto en lo que se refiere al acceso al abonado como en la red de soporte que difunde y concentra ese acceso, no estando en condiciones contractuales que le permitan subarrendar las redes para la provisión de circuitos privados a otros operadores. De hecho, por circunstancias seguramente más topológicas que tecnológicas, las concesionarias rurales han sido excluidas de la desagregación de la red con este propósito y también lo ha sido la red de acceso inalámbrica de ENTEL Phone.

A mayor abundamiento, y en ausencia de una Norma que detalle las prestaciones técnicas y administrativas necesarias para establecer un mecanismo de tarificación homogéneo por la provisión del servicio “Bitstream”, deberá recurrirse a la nomenclatura sectorial comparada, como lo señalan las mismas BTE Preliminares, y en ella encontramos que este servicio es una extensión de las facilidades que pueden otorgarse sobre el par de cobre utilizando diversos equipos que permitirían optimizar su explotación. Es evidente que, en tal caso, al carecer la Concesionaria de redes de acceso basadas en par de cobre, no estará en condiciones de ofrecer servicio alguno a su respecto.

### Controversia N° 4.

Que se reponga el siguiente párrafo, parte de nuestra Propuesta de BTE, como antepenúltimo párrafo de esta sección:

***“Para los efectos de esta fijación tarifaria se tendrá en consideración la tecnología disponible, conforme a la naturaleza de la concesión de servicio público telefónico inalámbrico de la concesionaria.”***

El fundamento de esta controversia reside en que esta contrapropuesta no sólo es consistente con la especificidad de la concesión de Will en particular, sino que además es también consistente con la situación de otras concesionarias, en cuyas BTE se ha reconocido precisamente la especificidad de las tecnologías utilizadas en conformidad con sus respectivas concesiones, y muy especialmente, porque es un párrafo que formó parte de las BTE Definitivas con la que se efectuó la fijación tarifaria a WILL y que ahora se complementa.

## **II. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS EXPRESAMENTE CALIFICADOS POR EL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.**

### **1. Servicios prestados a usuarios finales**

#### **1.13 Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número**

##### **Controversia N° 5.**

Que se reponga el siguiente concepto que se debe tarificar para este producto:

*Recargo por portabilidad del número: Corresponde a un cargo variable adicional al tramo Local y al Cargo de Acceso, que se aplicará a partir de la entrada en vigencia de la portabilidad. Este contempla todas las adecuaciones de redes y sistemas necesarios para la portabilidad del número.*

El fundamento de esta contrapropuesta es que las inversiones y costos de operación en portabilidad del número no estuvieron presentes en el proceso de fijación de tarifas anterior, que ahora se complementa, y se trata éste de un cargo que es necesario aplicar tanto al Tramo Local, que ahora se estudia, como al Cargo de Acceso de entrada a la red que se encuentra vigente sin esa consideración.

Parece de toda lógica que todos los abonados de la Red deban pagar por un servicio que estará a su disposición en forma permanente y sin restricción y, por lo tanto, su valoración debe estar presente en los Cargos de Acceso.

Por otro lado, se trata de un concepto que sí se contempló en el Decreto de Tarifas de la Concesionaria Telefónica Chile, y tiene sentido hacerlo así para que sólo se pueda aplicar desde el momento en que empiece a operar tal facilidad en las redes de telecomunicaciones, normalizando así una situación no prevista en su oportunidad.

## **III. SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y/O CONMUTACIÓN DE SEÑALES PROVISTOS COMO CIRCUITOS PRIVADOS, DENTRO DE LA ZONA PRIMARIA, SUMINISTRADOS A CONCESIONARIAS, PERMISIONARIAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CUYA FIJACIÓN PROCEDE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL INFORME N° 2, DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.**

### **1. Bitstream**

#### **Controversia N° 6.**

La concesionaria propone que se restituya el título original de esta sección:

##### *1. Acceso indirecto al par de cobre (Bitstream)*

El fundamento de esta propuesta es que los servicios denominados Bitstream han sido diseñados en torno al par de cobre y se refieren a facilidades que se pueden lograr sin comprometer la calidad del servicio principal que se está brindando en ese par de cobre.

Por otro lado, si se piensa que el acceso inalámbrico puede emular al par de cobre a este respecto, debe tenerse a la vista que eso sólo podría, eventualmente, ser posible en conexiones de gran ancho de banda al usuario y siempre que los servicios que el nuevo

operador quiera brindar puedan someterse a las reglas de administración de espectro y recursos que es necesario poner en práctica para garantizar calidad de servicio, optimizando las facilidades disponibles.

Cuando el recurso es compartido, el operador establece jerarquías en sus servicios para compartir el recurso coordinando la calidad del servicio de unos respecto de otros.

Más aun, siguiendo en la línea de pensamiento de emular al par de cobre, para poder obtener capacidad disponible para brindar servicios de desagregación, la Concesionaria debería, quizás, realizar inversiones exactamente con ese propósito, y ese no es el sentido del concepto de desagregación. Esta última se debe producir cuando las facilidades instaladas por la Concesionaria para brindar su propio servicio soportan la posibilidad de ser explotadas por otros. Si se requiere de inversiones específicas para tener disponibilidad de recursos, la lógica económica recomienda que las inversiones las realice el interesado.

En el caso de un par de cobre que se está usando para servicio telefónico regular, la presencia de tecnologías como el DSL y sus derivaciones cumple con los conceptos anteriores y, puede administrarse de forma tal que no comprometa la calidad del servicio principal.

#### **IV. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TARIFARIO**

##### **3. Criterios de presentación y proyección de demanda**

###### **Controversia N° 7.**

La concesionaria propone que se elimine de las BTE la exigencia de presentar estudios de Areas Geográficas de Superposición realizados además en formato y contenido de modo tal que sean auditables. Se propone eliminar el siguiente texto en el 5° párrafo:

*La información que sustente las áreas geográficas de superposición y las empresas participantes en ellas deberá ser auditable por la Subsecretaría. Asimismo, la presentación de dicha información se efectuará a través de medios electrónicos y se incluirá, a más tardar, en el segundo informe de avance que deberá presentar la Concesionaria, a cuyo respecto se aplicará lo previsto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley.*

El fundamento de esta contrapropuesta es que la información a la que se refieren las BTE no es pública, corresponde a información reservada de las empresas, parte de la cual incluso la propia Subsecretaría la mantiene en reserva en el sistema STI, como es, por ejemplo, la cantidad de líneas por comuna y operador.

En subsidio de ello el análisis de competencia se limitará al ámbito de la comuna manteniendo el principio, invocado en el mismo párrafo 5°, de que todos los operadores tienen la misma probabilidad de acceso a la demanda.

#### **Controversia N° 8.**

La Concesionaria propone que se contemple expresamente, en las BTE, la posibilidad de que el proyecto de la Concesionaria pueda contemplar la no participación en determinadas áreas de la zona en estudio. Se propone agregar el siguiente texto a continuación del párrafo 5°:

*Del mismo modo, en los casos en que la Concesionaria no desarrolle proyecto en una determinada área, la demanda de proyectos de expansión que enfrenta la Empresa Eficiente en esa área será nula.*

El fundamento que sostiene esta contraproposición es el hecho de que las propias bases contemplan la posibilidad de que no haya competidores en un área, lo cual se contrapone con el principio de que todos los operadores son equiprobables de participar de una determinada demanda. En consecuencia, o bien todos los operadores, incluida la Concesionaria, tienen las mismas probabilidades de compartir una demanda en todas las áreas, sin excepción, o bien, se admite la presencia real de cada operador en cada área, incluida la Concesionaria, en las diversas áreas donde se puede desarrollar el proyecto. Esto último admite la posibilidad, real en la práctica, de que existan áreas completamente sin servicio así como otras donde la participación de operadores es variable en número.

#### **4. Empresa eficiente**

##### **Controversia N° 9.**

La Concesionaria propone que se restituya, al final del 7° párrafo, el siguiente texto:

*El diseño de la red de la empresa eficiente considerará una red de acceso inalámbrico, equipos de climatización y energía, edificios y terrenos acordes a la empresa eficiente.*

Este párrafo era parte de las BTE Definitivas del proceso base y reafirma el hecho de que la naturaleza de la concesión de la Concesionaria es parte del proceso de fijación de tarifas.

#### **5. Criterios de costos**

##### **Controversia N° 10.**

La Concesionaria propone que la fecha base para la realización de este estudio complementario sea la misma que la empleada en el proceso principal que se desea complementar, es decir el **31.12.2005**

El fundamento de esta contrapropuesta es facilitar la reutilización de los componentes del proceso anterior considerando, además, que las fórmulas de indexación completan la tarea de actualizar los resultados que se obtengan.

##### **Controversia N° 11.**

En las BTE Preliminares se contempla que *“Los cargos de acceso de otras compañías telefónicas locales por las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria y destinadas a dichas compañías, serán incorporados como parte de los costos que debe enfrentar la Empresa Eficiente para el suministro de las comunicaciones locales a*

*público. Exceptúense de lo anterior aquellas comunicaciones destinadas a rurales y a Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones...”*

La Concesionaria propone que se admita como un elemento de costo, incluyéndolo expresamente en las BTE, a la incobrabilidad que afecta a la recuperación del componente Cargos de Acceso de las llamadas facturas a clientes.

#### **Controversia N° 12.**

Las BTE Preliminares señalan que la portabilidad del Número “*debe estar operativa al término del año 2 de vigencia del período tarifario*”. Ello coloca la necesidad de contar con tarifas en un momento que está fuera del alcance temporal de este proceso complementario y en el cual deberá estar vigente el nuevo Decreto Tarifario Principal respecto a esta Concesionaria.

La Concesionaria propone que, en este proceso complementario, se elimine la fijación de tarifas respecto a la Portabilidad del Número por considerarla inoficiosa, puesto que no es posible que se dé la circunstancia de que el servicio de portabilidad se quede sin tarifas para su explotación comercial ya que las mismas provendrán del Decreto Tarifario Principal, el cual, por lo demás, se podrá realizar con más antecedentes que los que hoy día existen para sus estimaciones.

#### **Controversia N° 13.**

La Concesionaria propone, en el caso que la Autoridad persista en su empeño de fijar tarifas a la Portabilidad del Número en esta oportunidad, que las BTE incluyan parámetros de demanda de portabilidad que sean aplicables a un tratamiento uniforme por parte de la Concesionaria y los Ministerios en la evaluación de esa tarifa.

El fundamento de esta propuesta es que no existe ningún elemento de juicio, que sea fidedigno para nuestro país, que pueda llevarnos a determinar, con cierto nivel de confianza, el volumen que podría llegar a tener ese fenómeno, más aún si se considera que las bases sobre las cuales se implementarán esas facilidades están recién en proceso de iniciar su estudio.

### **6. Fecha base de referencia de moneda y criterios de deflactación**

#### **Controversia N° 14.**

La Concesionaria propone que la fecha base para la realización de este estudio complementario sea la misma que la empleada en el proceso principal que se desea complementar, es decir el **31.12.2005**

El fundamento de esta contrapropuesta es facilitar la reutilización de los componentes del proceso anterior considerando, además, que las fórmulas de indexación completan la tarea de actualizar los resultados que se obtengan.

### **9. Tarifas calculadas según artículo 30°K de la Ley**

#### **Controversia N° 15.**

En la enumeración que se incluye en este punto IV-9:

Debe eliminarse, por no ser parte de este proceso complementario:

- ✓ *Facilidades para la figuración en guía telefónica de la información del suscriptor*

Deben agregarse, porque han sido omitidas en el proyecto de BTE Preliminares:

- ✓ *Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico.*
- ✓ *Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadora, empresas y usuarios residenciales.*
- ✓ *Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local.*

## **11. Tasa de costo de capital**

### **Controversia N° 16.**

La Concesionaria propone que se restituya, al final del 11° párrafo, el siguiente texto:

*En todo caso, para efectos de estudio se podrá utilizar como referencia la tasa de costo de capital determinada en otros estudios tarifarios recientes, llevados a cabo para compañías de similares características que la Concesionaria.*

La Fundamentación es que de los parámetros tienen el mismo valor para toda la industria ya que la doctrina conocida hasta la fecha, al respecto, ha sido la de no considerar la realidad de la Concesionaria frente a los factores variables del mercado y a considerarla en igualdad de condiciones frente a las demás.